

## TÍTULO I ANTECEDENTES

Que el artículo 1° de la ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 4° de la misma ley establece que el Ministerio de Minas y Energía será la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el artículo 2° de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

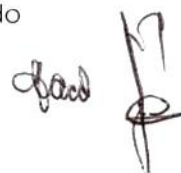
Que los numerales 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"*, establecen como función del Ministerio de Minas y Energía la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política: i) en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía y ii) sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Que el artículo 4° de la Ley 1715 de 2014 *"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional"*, declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 10° de esta misma ley, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y gestión eficiente de la energía y estableció que dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccione el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que a partir del primero de enero de 2016, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el FENOGE, los cuales podrán seguir siendo recaudados con posterioridad a la pérdida de vigencia de la citada disposición, por así establecerlo el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016.

Que a su vez, el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso que el FENOGE será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil, el cual deberá ser celebrado



por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el Decreto 1543 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título 111 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015"*, estableció en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto del 14 de diciembre de 2005. Radicación 1705) ha manifestado que *"los patrimonios autónomos derivados de contratos de fiducia mercantil no se les aplican en su operación las disposiciones sobre disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras. En efecto, como ya se dijo, los patrimonios autónomos consisten en una suma de dinero o un conjunto de bienes que es manejado por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de los demás fideicomisos y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona jurídica, ni son entidades públicas así sean conformados inicialmente por aportes públicos, ni son tampoco Secciones del Presupuesto Nacional, en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de manera que pudiera decirse que estén sometidos a esa normatividad"*.

Que la Dirección General de Presupuesto manifestó a través del concepto 1-2007-061423 de Diciembre 10 de 2007, que cuando la constitución del patrimonio autónomo *"haya sido legalmente autorizado, ocurre la transferencia de dominio, y por ende la ejecución de los recursos; de manera que surtido ese trámite, dejan de pertenecer al Presupuesto General de la Nación, y en consecuencia, su manejo se sujeta a lo dispuesto por el derecho privado"*.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política respectivamente según sea el caso y, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que si bien el FENOGE no es una entidad estatal y los recursos del mismo no se rigen por el Estatuto Orgánico de Presupuesto o el Estatuto General de Contratación, continúan siendo recursos públicos y por lo tanto se deben aplicar los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la constitución Política.

Que la Resolución 41407 de Diciembre de 2017 *"Por la cual se expide el Manual Operativo de Fenoge y se dictan otras disposiciones"* en su numeral 1.1.2 establece como funciones del Comité Directivo del FENOGE la definición de políticas generales de inversión de recursos que ingresen al FENOGE, velar por su seguridad y adecuado manejo, impartir al patrimonio autónomo las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto, entre otras.

Que en el Comité Directivo del Fenoge realizado el día 21 de Marzo de 2018 se expuso que no se encuentra reglamentado en la Resolución 41407 de diciembre de 2017 el mecanismo de ejecución de los planes programas y/o proyectos que sean iniciativa propias del FENOGE, del Ministerio de Minas y Energías, de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, del Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones



Energéticas para las Zonas No interconectadas y/o de aquellos planes, proyectos o programas que no requieran como tal un financiamiento sino que deban ser contratados por el FENOGÉ para su ejecución.

Que con el fin de garantizar que se integren dentro de los procesos de contratación los principios de la Función Administrativa se propuso en el Comité Directivo del FENOGÉ Realizado el día 21 Marzo de 2018 se elaborara el Manual de Contratación del FENOGÉ.

Que en el Comité Directivo mencionado, se aprobó por unanimidad de votos la elaboración de un Manual de Contratación para ser presentado y aprobado por los miembros del Comité Directivo del FENOGÉ.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adóptese el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, en adelante el FENOGÉ, que tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de planes, programas, proyectos y demás bienes o servicios que EL FONDO requiera para el cumplimiento de su objeto incluyendo las actividades de promoción, estímulo e incentivo.

**Parágrafo 1.** Los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios que se establecen en el presente manual no eximen o modifican los procesos de selección que deben surtir los, planes, programas o proyectos que son presentados al FENOGÉ de acuerdo a lo establecido en la Resolución 41407 de 2017 para su financiamiento.

**Paragrafo2. Exclusión.** El presente Manual de Contratación no aplica para el financiamiento de proyectos presentados por personas jurídicas o naturales a las cuales se les haya aprobado el financiamiento de los planes, programas o proyectos después de surtido el proceso de selección establecido en la Resolución 41407 de 2017.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se sujetarán al presente Manual de Contratación todos los contratos que el FENOGÉ realice en desarrollo de su naturaleza y objeto establecidos en la ley, con excepción de los siguientes casos:

- Cuando parte de los recursos provienen de fuentes externas al presupuesto general de la nación y cuyo aportante exija aplicar un reglamento de contratación específico.
- Cuando los contratos son para **financiar** proyectos que hayan sido presentados de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 y 2.1.2 de la Resolución 41407 de 2017, surtiendo satisfactoriamente el proceso de selección que se establece en la misma y vayan a ser ejecutados por quien presente el plan, programa o proyecto.

El presente manual no modifica o sustituye lo dispuesto en la Resolución 41407 de 2017, ni la modalidad que establece la misma para la selección de planes, programas o proyectos.

**ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD APLICABLE.** La celebración y ejecución de los contratos sujetos al presente Manual de Contratación, debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal.



**ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS.** La competencia para iniciar los procesos contractuales, es del ordenador del gasto del FENOGÉ quien deberá contar con la aprobación previa del Comité Directivo de acuerdo a lo establecido en la resolución 41407 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Se podrá celebrar contratos con las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, las cuales podrán asociarse mediante consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación legamente aceptada y reglamentada en Colombia.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y un año más. El término de duración podrá ser superior en caso que el análisis técnico o jurídico lo requiera.

**ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD.** Con el propósito de dar publicidad y transparencia a los procesos contractuales, serán publicados en la página web del FENOGÉ (siempre y cuando la misma se encuentre activa y en funcionamiento) u otros medios que garanticen el principio de publicidad los siguientes documentos: los Términos y Condiciones Contractuales (TCC) y la invitación.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 7. TRÁMITE DEL PROCESO CONTRACTUAL.** Le corresponderá al Director Ejecutivo del Fenoge o a quien éste delegue por escrito, la dirección de los procesos de contratación del fondo y también le corresponderá la elección del comité evaluador en los casos que establece el presente Manual de Contratación.

Después de surtido el proceso de selección y posterior a la aprobación del ordenador del gasto del FENOGÉ, la contratación será realizada por la Fiducia que actúa como vocera del patrimonio autónomo.

## **CÁPITULO I**

### **DE LA PLANEACIÓN Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES - TCC**

**ARTÍCULO 8. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL MERCADO.** Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los TCC, se deberá adelantar un estudio y análisis del mercado con base en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los eventuales oferentes. Se podrá utilizar los referentes señalados por empresas o entidades idóneas, reconocidas y que tengan como finalidad establecer precios de mercado.

Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar los estudios y análisis del mercado:

- Análisis de procesos históricos de contratación con objetos similares del bien, obra o servicio a contratar que hayan realizado entidades públicas o privada.
- Resoluciones y guías de precios del sector público o privado.
- Sondeos de Mercado solicitando cotizaciones y ofertas.

Los Estudios y Análisis del Mercado deberán desarrollarse de manera objetiva y cuando los mismos se basen en la solicitud de ofertas o cotizaciones se deberá solicitar al menos tres (3) cotizaciones para determinar el valor del bien o servicio.



**ARTÍCULO 9. TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES- TCC.** Previo al inicio de cada proceso contractual, se elaborarán los TCC que soportan la necesidad y oportunidad de la contratación, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. Estudio y análisis de las condiciones del mercado.
3. Descripción del objeto a contratar, incluidas sus especificaciones técnicas y sus anexos cuando aplique.
4. La definición de la modalidad de selección a ser utilizada.
5. La definición de las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando aplique.
6. La definición del plazo y lugar de ejecución, forma de pago, obligaciones y productos a cargo del futuro contratista.
7. El análisis que sustente la exigencia de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato y las condiciones de ejecución del mismo.
8. Los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección y los factores objeto de evaluación, incluida su ponderación, cuando aplique.
9. Las reglas de desempate y de aceptación de la oferta.
10. Las causales de rechazo de las propuestas o de declaratoria de fallida de la invitación.
11. El proyecto de minuta del contrato a celebrar.
12. Los diseños y estudios, cuando por las características del futuro contrato se requieran.

## **CÁPITULO II**

### **DEL CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN**

**ARTÍCULO 10. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INVITACIÓN.** El proceso de selección se iniciará con una invitación a presentar oferta, que contendrá como mínimo las siguientes reglas:

1. La identificación de la modalidad de selección a ser aplicada.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. El valor estimado de la contratación.
4. La definición de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales deberán constar en un cronograma.
5. Las reglas de presentación de las ofertas.
6. Los TCC definitivos.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN A LA INVITACIÓN Y LOS TCC-.** La modificación de la invitación y los TCC se realizará a través de adendas, las cuales no podrán cambiar las condiciones de tal manera que se altere la naturaleza del proceso.

Con posterioridad al cierre del plazo del proceso de selección se podrá modificar el cronograma del proceso.

## **TÍTULO III**

### **MODALIDADES DE SELECCIÓN**

#### **CÁPITULO I**

##### **DE LA CONTRATACIÓN**

7



**ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La selección de los contratistas se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades, no obstante el Director Ejecutivo del FENOGE o el Comité Directivo podrán optar por aplicar para cualquier caso la modalidad de invitación abierta.

### **12.1 Invitación Abierta.**

**Definición.** Modalidad de selección objetiva mediante la cual se formulará invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas y, entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses del FENOGE.

**Procedencia.** Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes 5.000 SMLMV salvo las excepciones previstas en el numeral 12.3 del artículo 12 del presente manual. Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación de interesados, en las condiciones que definan los TCC.

**Procedimiento.** La modalidad de selección de invitación abierta se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de la Invitación y los TCC en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b) Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Manual.
- c) Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la invitación.
- d) Surtido el proceso de evaluación se publicará un informe preliminar de evaluación en la página web del FENOGE por un término máximo de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
- e) Se procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y se harán los ajustes y modificaciones a que hubiera lugar.
- f) El Comité evaluador, designado por el Comité Directivo del FENOGE, determinará el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo al proceso de selección realizado, el cual será presentado al ordenador del gasto del FENOGE, quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El informe final de evaluación será publicado en la página web del FENOGE.
- g) La decisión será publicada en la página web del FENOGE y se comunicará por escrito la aceptación de la oferta, al proponente seleccionado.

En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se realizara una nueva invitación en las mismas condiciones de la TCC inicial realizando los ajustes pertinentes, en caso de que solo se presente un oferente a esta segunda convocatoria se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente.

Parágrafo 1. Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 15 días calendario después de la publicación de los TCC y la invitación.

Parágrafo 2: los tiempos para la evaluación de las ofertas y las observaciones deberán ser establecidos en los TCC de la invitación, los cuales no podrán ser superiores a 15 días calendario.

### **12.2 Invitación Cerrada.**

**Definición.** Modalidad de selección objetiva mediante la cual, previa definición de los requerimientos financieros, de organización y de experiencia específica, requeridos para



la ejecución del futuro contrato, adelantará un estudio y análisis de mercado y con base en los resultados, formulará invitación a mínimo tres (3) de los oferentes que se hayan identificado y mediante la aplicación de criterios objetivos determinados en los TCC, seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses del FENOGE.

**Procedencia.** Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 100 SMLMV e inferior a 5.000 SMLMV, salvo la excepción prevista en el numeral 12.3 del artículo 12 del presente manual.

Esta modalidad aplicara igualmente en caso de declararse fallido la convocatoria abierta.

**Procedimiento.** La modalidad de selección de Invitación Cerrada se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de la invitación y los TCC en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b) Se identificarán como mínimo a tres (3) proponentes, los cuales serán invitados a participar, mediante comunicación escrita enviada por el ordenador del Gasto del FENOGE o su delgado.
- c) Los invitados a participar responderán a la invitación y presentarán sus ofertas teniendo en cuenta lo establecido en los TCC.
- d) Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Manual.
- e) Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la invitación.
- f) Surtido el proceso de evaluación se comunicará a los oferentes el informe preliminar de evaluación, quienes podrán presentar sus observaciones en un término máximo de dos (2) días por un término máximo de dos (2) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
- g) Se procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y se harán los ajustes y modificaciones a que hubiera lugar.
- h) El Comité Evaluador, designado por el Director Ejecutivo del FENOGE, determinará el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo al proceso de selección realizado, el cual será presentado al Ordenador del Gasto, quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación.
- i) La decisión será publicada en la página web del FENOGE y se comunicará por escrito la aceptación de la oferta, al proponente seleccionado.

En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente.

Parágrafo 1. Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 10 días calendario después de la publicación de los TCC y la invitación.

Parágrafo 2: los tiempos para la evaluación de las ofertas y las observaciones deberán ser establecidos en los TCC de la invitación, los cuales no podrán ser superiores a 15 días calendario.

### **12. 3 Contratación Directa.**

**Definición.** Modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen previstos en los TCC.

**Procedencia.** La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:



- a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100 SMLMV.
- b) Contratos o convenios que se celebren con entidades públicas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar.
- c) En caso de urgencia declarada en el comité Directivo del FENOGE, por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Contratos de prestación de servicios profesionales, operativos, logísticos o asistenciales para el FENOGE.
- e) En caso de declararse fallido la convocatoria cerrada
- f) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
- g) Cuando sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, proveedor exclusivo.

En el caso del literal c, sólo se requerirá la justificación y declaración de la urgencia por parte del Comité Directivo del FENOGE dentro del contrato, sin necesidad de elaborar estudios y documentos previos. Se deberá hacer a precios del mercado.

**Procedimiento.** La modalidad de selección directa se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de los TCC e invitación en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b) Mediante comunicación escrita realizada por el Ordenador del Gasto se invitará a presentar oferta a aquella persona natural o jurídica identificada, que de manera justificada, se encuentre en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TCC.
- c) El invitado deberá presentar su oferta en las condiciones y plazos que para el efecto se señalen en la invitación y los TCC.

El ordenador del gasto tendrá la potestad de adelantar procesos de invitación abierta, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de contratación directa o invitación cerrada justificando debidamente dicha decisión.

**PARAGRAFO** Los procesos de selección para los contratos que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 12.3 –"Contratación Directa", serán realizados por el Director Ejecutivo del FENOGE, aún si se excede el monto establecido en el presente manual para dicha modalidad de contratación.

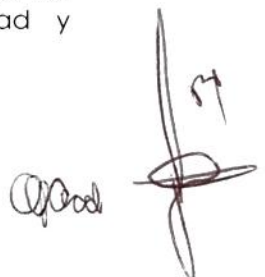
### **ARTÍCULO 13. LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

La fiducia que administre los recursos del patrimonio autónomo se encargará de la suscripción y legalización de los contratos derivados de las convocatorias, debiendo contar con los soportes necesarios para la legalización (pólizas, RUT, copias de documentos de identificación, cámara de comercio o registro mercantil según sea el caso para validación de la representación entre otros), junto con una copia de los mismos.

La Fiducia deberá realizar la validación jurídica de los documentos en un plazo en el término establecido para el efecto, señalando la respuesta de la aprobación y/o los comentarios.

### **PARAGRAFO PRIMERO: CONTENIDO DE LA MINUTA DEL CONTRATO**

En los contratos que celebre el FENOGE Se incluirán las cláusulas que permitan el cumplimiento de su objeto y las que sean necesarias o convenientes para regular las relaciones contractuales, protegiendo los legítimos derechos de la sociedad y salvaguardando los intereses del contratista cuando ellos sean igualmente legítimos.



Atendiendo la tipología de cada contrato. Las minutas, como mínimo, deberán prever por lo menos:

1. Nombre e identificación de las partes.
2. Declaración jurada por el contratista, de no concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o de conflictos de intereses, así como de conocimiento del presente Manual.
3. Objeto
4. Obligaciones de las partes.
5. Contraprestación, precio u honorarios, y forma de pago
6. Plazo, vigencia, término o condición. Se prohíbe la suscripción de contratos a término indefinido.
7. Carácter intuitu personal, cuando así se contrate.
8. Cláusula de confidencialidad.
9. Causales de terminación anticipada
10. La regulación de los derechos de propiedad intelectual, cuando proceda.
11. Presupuestos o requisitos necesarios para que el contrato pueda comenzar a ejecutarse.
12. Mecanismos de solución de controversias, cuando proceda.
13. Liquidación cuando aplique.
14. Las demás que sean necesarias según la naturaleza de la contratación

## **CÁPITULO II**

### **NORMAS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE OFERTAS.** En el marco de las modalidades de selección de Invitación Abierta e Invitación Cerrada se conformará dentro del FENOGÉ un Comité Evaluador, seleccionado por el Director Ejecutivo del FENOGÉ o el comité directivo del FENOGÉ según lo establecido en el presente manual, que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de las propuestas que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la invitación a ofertar o en los TCC, según sea el caso.

La selección de evaluadores se hará considerando las especificidades del proceso y para esta función, se podrá contratar a terceros que garanticen la mejor selección o se podrá designar funcionarios o contratistas del Ministerio de Minas y Energía.

Durante el periodo de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos que habilitan al oferente. Con ocasión de lo anterior se podrán acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine el FENOGÉ en comunicación escrita.

No se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los TCC.

Las evaluaciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras deberán estar firmadas por los designados como evaluadores e incluir la recomendación al Ordenador del Gasto del FENOGÉ.

13

Las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos TCC, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y/o acreditación y no sea enviada en el término solicitado.

**ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGÉ; razón por la cual El Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no algunas(s) de las ofertas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGÉ o a través del medio donde fueron publicados los TCC.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGÉ o a través del medio donde fueron publicados los TCC.

Parágrafo PRIMERO: En los TCC y en la invitación a ofertar se enunciará taxativamente la facultad unilateral del FENOGÉ de suspender o cancelar el proceso de selección en cualquier momento, previa comunicación a los interesados u oferentes.

**ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN DE FALLIDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Se podrá declarar fallido un proceso de selección cuando la(s) oferta(s) presentada(s) no cumpla(n) con las condiciones previstas en los TCC o en la invitación a ofertar o cuando no se presente propuesta alguna. La decisión correspondiente se informará a los proponentes mediante comunicación publicada en la página web del FENOGÉ o a través del medio donde fueron publicados los TCC, señalando en forma expresa las razones que la motivan.

No se declarará fallido el proceso de selección, cuando sólo se cuente con una propuesta siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en los TCC.

**ARTÍCULO 17. DERECHO DE RETRACTO.** En caso que, con posterioridad a la selección del contratista y en todo caso antes de la firma del respectivo contrato, el FENOGÉ detecte error o inconsistencia en la evaluación que sirvió de fundamento para dicha selección, podrá retractarse de la misma, comunicando esta decisión al oferente seleccionado e indicándoles las razones en que sustenta la decisión; caso en el cual, corregido el error o la inconsistencia, si a ello hay lugar, se continuará con la decisión que corresponda.

### **CÁPITULO III ETAPA CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 18. GARANTÍAS.** El Equipo Ejecutor del FENOGÉ, tendrá a su cargo el análisis, identificación y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia de garantías, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato a celebrar.

No serán exigidas garantías en aquellos contratos en donde el análisis, identificación y evaluación por parte del FENOGÉ determinen que no son necesarias.



**ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES PECUNIARIAS E INCUMPLIMIENTOS.** En los contratos que se suscriban con El FENOGÉ podrán preverse cláusulas de incumplimiento parcial o definitivo y obligaciones pecuniarias, con el fin de que el contratista ejecute las prestaciones de dar, hacer o no hacer a las que está obligado en virtud del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 20. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.** La Supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato será ejercida por la persona designada por el Director Ejecutivo del FENOGÉ. Dicha labor podrá ser llevada a cabo directamente por integrantes del fondo o por una persona natural o jurídica externa e idónea, cuando las circunstancias del contrato lo ameriten.

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del contrato así lo justifiquen, se podrá contratar una persona natural o jurídica que realice la Interventoría técnica al cumplimiento del contrato.

Dentro de las labores de Supervisión e interventoría, adicional a las ya enunciadas, se resaltan:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Asegurarse que el contrato tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas
- necesarias para mitigarlos.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones
- y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la
- Entidad Estatal.
- Liquidar el contrato si hay lugar a ello.

**ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de que el contrato se de por terminado, el ordenador del gasto del FENOGÉ validará la información remitida por el Supervisor o Interventor, la cual debe estar conforme a los términos establecidos en la minuta del contrato y está dada por las siguientes causales:

- a) Terminación anticipada por imposibilidad del cumplimiento del contrato
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por entrar el contratista en causal de liquidación.
- d) Por incumplimiento en los plazos de entrega de acuerdo a los cronogramas.
- e) Por incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida estará facultada para solicitar la terminación del contrato
- f) Igualmente se podrá terminar por cualquier justa causa establecida en la ley para cada tipo de contrato.

**ARTÍCULO 22. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Se liquidarán de mutuo acuerdo con los contratistas, cuando se integre esta obligación en los TCC. La liquidación se efectuará dentro del plazo previsto para el efecto en los TCC y/o en el contrato o, en el evento en que no se fije tal plazo en dichos documentos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o a la expiración del término de ejecución de aquel.

En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para protocolizar esta finalización del contrato, es necesario notificar Al Ordenador del Gasto del FENOGÉ de esta situación para realizar el acta de visto bueno y finalización y/o carta de terminación de contrato, la cual deberá contener:

- Una manifestación sobre el cumplimiento del contrato por cada una de las partes.
- Una relación del estado de las prestaciones económicas del contrato.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y a salvo.
- La indicación del estado de las pólizas o garantías, y las obligaciones de las partes respecto de ellas.
- Todas aquellas que sean necesarias según la naturaleza de la contratación y las condiciones que dieron lugar a la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no se llega a un acuerdo para liquidar, El FENOGE podrá adelantar la liquidación de manera unilateral y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, o recurrir a los mecanismos de resolución de conflictos que se hayan previsto en el documento, según el caso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de ser necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

En los eventos en que se vincule a un contratista para el cumplimiento de las obligaciones que tiene el FENOGE con un contratista, no habrá lugar a liquidar el contrato si el contratante no ha recibido a satisfacción la obra, el bien o el servicio prestado.

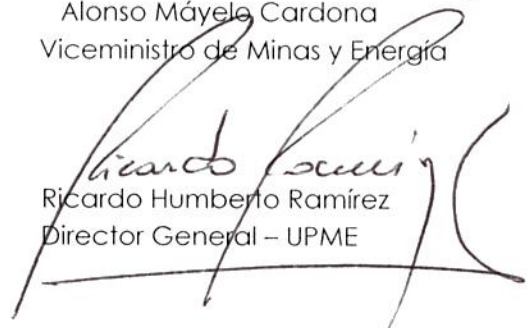
En los demás casos se hará una certificación de cumplimiento y paz y salvo por parte del Director Ejecutivo del FENOGE, avalado por el supervisor o interventor del contrato según sea el caso.

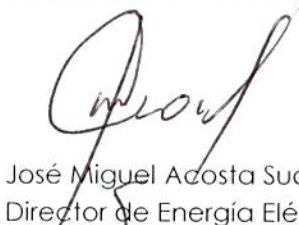
El presente Manual se Aprueba el 21 de Mayo de 2018 por las partes abajo firmantes:

  
German Arce Zapata  
Ministro de Minas y Energía

  
Alonso Máyle Cardona  
Viceministro de Minas y Energía

  
Bellaniris Ávila Bermúdez  
Secretaria General Ministerio de Minas y Energía

  
Ricardo Humberto Ramírez  
Director General – UPME

  
José Miguel Acosta Suarez  
Director de Energía Eléctrica Ministerio de Minas y Energía

Elaboro: Juan Camilo Vallejo Lorza - Director Ejecutivo del FENOGE

Reviso:

Camilo Enrique Álvarez Hernández – Coordinador del Grupo de Acompañamiento a la Ejecución y Liquidación Contractual del Ministerio de Minas y Energía

Juan Manuel Andrade Morantes – Jefe oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía